

"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1294 - 2017-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS:

07 III. 2017

El Oficio N°39-2017-NOVMACREGPOL/REGPOMOQ/DIVPOS/CS-SIAT, formulado por el Mayor de la Policía Nacional del Perú, remitiendo la Papeleta de Infracción MP N° 057470 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 057470 del 05 de junio del 2017, la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del distrito de Moquegua y Provincia Mariscal Nieto, ha impuesto al Sr(a): **COAYLA ZUÑIGA DERLY EDUARDO**, conductor infractor del vehículo con Placa de Rodaje F1G585, la Infracción tipificada con el Código M.02: que indica **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo."**; de acuerdo a lo dispuesto en el Cuadro de Tipificación de Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones de Tránsito Terrestre, aprobado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias; la infracción cometida amerita una multa equivalente al 50 % de la UIT vigente (S/. 2,025.00) Soles, y la Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años.

Que, la Papeleta citada cumple con las formalidades y procedimientos establecidos en los artículos 326 y 327, y conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 329° del presente procedimiento sancionador se inicia, con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, según el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y su modificatorias.

Que, de acuerdo al inciso 1 del Artículo 341° del Decreto Supremo N°016-2009-MTC y sus modificatorias, establece: **"En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional."**, en ese entender y de la revisión del acervo documentario se desprende que el administrado a la fecha no ha cumplido con pagar la Multa, por lo que se procede a emitir la Resolución de Sanción correspondiente.

Que, estando a lo informado por la Policía Nacional del Perú, al amparo de las facultades conferidas por la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias; y con las visaciones correspondientes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN Y MULTA de (S/. 2,025.00) Soles al Sr(a), COAYLA ZUÑIGA DERLY EDUARDO por la infracción al Tránsito terrestre tipificada como M.02 establecido en el D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, la sanción por la Papeleta de Infracción al Tránsito MP N° 057470 del 05 de Junio del 2017, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR TRES (3) AÑOS, correspondiente al Sr(a) COAYLA ZUÑIGA DERLY EDUARDO contados a partir del 05 de junio del 2017, fecha en que NO cumplió con el pago de la Papeleta de Infracción al Tránsito, quedando firme y consentida la sanción en la sede administrativa, y el Área de Infracciones y Sanciones de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional, deberá ingresar la sanción al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito, que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el mismo puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción. Asimismo, de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de Ley, esta resolución quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente resolución al Conductor Infractor y Propietario Sr. COAYLA ZUÑIGA DERLY EDUARDO, con domicilio en Calle Libertad N°150 Cercado- Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Gerente de Desarrollo Urbano
Arq. Heibert G. Galvan Zepallos